



**Ayuntamiento de
Pilar de la Horadada**

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD CAMBIO VEHICULO AUTO-TAXIS

EXP.: _____

Datos del SOLICITANTE:					
D./D ^a :			D.N.I./N.I.E./C.I.F.:		
Dirección:			Localidad:		
C.P.:	Provincia:	Telf.:	E-mail:		
Representante D./D ^a :			D.N.I./N.I.E./C.I.F.:		

EXPONE:

Que pongo en conocimiento de este Ayuntamiento que pretendo la sustitución de vehículo de la licencia de auto-taxis siguiente:

Licencia nº:	Vehículo:	Matrícula:
--------------	-----------	------------

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana y Ordenanzas Municipales, declaro bajo mi responsabilidad, la exactitud de los datos reseñados en la presente solicitud y su conformidad con lo establecido en la legislación vigente, quedando enterado de las advertencias indicadas al pie, SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que al mismo se acompaña, se conceda la oportuna autorización para la sustitución del vehículo de la licencia de auto-taxis.

En Pilar de la Horadada a ____ de _____ de 201__.

Fdo. el solicitante

(ADVERTENCIAS)

Con la firma del presente modelo de solicitud, el interesado queda enterado de lo siguiente:

LEY 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

Artículo 48. Requisitos para la obtención de la autorización.

Para la obtención y el otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de taxi, será necesario acreditar ante el órgano competente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad.
2. Capacitación para el ejercicio de la actividad, entendiéndose la misma como la certificación de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la actividad, otorgada por el órgano administrativo que corresponda.
Reglamentariamente se determinarán los conocimientos mínimos exigibles, el modo de adquirir dichos conocimientos y el sistema de comprobación por la administración competente de la posesión de los conocimientos exigidos.
3. Honorabilidad: se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas en las que no concorra ninguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenada por sentencia firme siempre que la misma suponga penas privativas de libertad superiores a un año relacionadas con el ejercicio de la profesión. En este caso, los titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados.
 - b) Haber sido sancionadas de forma reiterada por resolución firme por infracciones muy graves en materia de transporte en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - c) Incumplimiento muy grave y reiterado de las normas fiscales, laborales, de Seguridad Social, seguridad vial o medio ambiente.
4. Del mismo modo, se exigirá la correspondiente solvencia económica, acreditando tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.
5. Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.
6. Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la normativa correspondiente.
7. Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la normativa vigente.
8. Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos; en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

Artículo 51. Transmisión

1. Las autorizaciones son transmisibles y se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención del título habilitante, y a la constatación periódica de dichas circunstancias y otras que puedan exigirse, mediante el correspondiente visado, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que la desarrolle. Las autorizaciones de nueva creación podrán ser transmitidas una vez se cumpla el plazo de seis años desde su otorgamiento, previa autorización del órgano administrativo competente, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser titular de las mismas. Excepcionalmente se admite la transmisión aunque no haya transcurrido dicho plazo en los supuestos de fallecimiento o incapacidad del titular, a favor del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente, o los herederos legítimos. Cuando en los supuestos señalados en el párrafo anterior, el cónyuge, pareja de hecho o herederos legítimos no puedan explotar la autorización por no reunir los requisitos exigidos, la autorización será transmisible a favor de terceros.

2. Tanto en el caso de nuevas autorizaciones como en aquellas que ya hayan sido transmitidas, se resolverán favorablemente las transmisiones que tengan su origen en el fallecimiento o incapacidad de su titular, y lo sean a favor de su cónyuge o herederos legítimos, aun cuando los mismos no dispongan de la capacitación profesional exigida, aunque condicionadas a la efectiva adquisición de dicha capacitación, que deberá verificarse en los siguientes plazos, prestando entre tanto el servicio mediante conductores asalariados a tiempo completo:

a) Durante los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacidad del titular transmisor en el caso de los herederos legítimos. En tanto los herederos legítimos alcancen la edad suficiente para adquirir dicha capacitación, se nombrará un representante que ostente la capacitación necesaria.

b) Durante los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento, o incapacidad del titular transmisor en el caso del cónyuge o pareja de hecho, excepto en el caso de que la edad de los mismos sea superior a 60 años, en cuyo caso no se exigirá que los mismos adquieran la capacitación prevista en la presente ley.

3. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos¹ y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

La transmisión no puede autorizarse si supone la vulneración de las disposiciones del artículo 48 de la presente ley.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- DNI del solicitante, y del representante legal, en su caso.
- Poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona².
- Propuesta de Seguro.
- Acreditación de la titularidad del vehículo, en régimen de propiedad, alquiler, etc.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado de las características técnicas de vehículo.
- Justificante de ingreso de los tributos aplicables, según las ordenanzas fiscales en vigor.
- Fotografías, frontal y lateral del vehículo.

Otra documentación:

-
-

Una vez realizados los trámites ante los organismos correspondientes, deberá presentar la siguiente documentación:

- Tarjeta de transportes VT, nuevo vehículo.
- Póliza de Seguro, nuevo vehículo.

En caso de extranjeros:

- Tarjeta comunitaria y pasaporte (si pertenece a la UE).
- Permiso de trabajo y del pasaporte (si no pertenece a la UE).

Otra documentación, que en su caso proceda:

-
-

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante).

¹ Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, entre otros.

² En el supuesto de que la documentación relacionada se halle en este Ayuntamiento no será necesaria su presentación bastando una simple referencia al expediente en el que se encuentre. Expediente de referencia: